

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 072

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Lunes - VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022- 00083-00	MILLER SABOGAL OLMOS Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	26/08/2022	No.4 FOLIO 29-41

LA SUSCRITA SECRETARIA PÚBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

(>

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00083-00 Afectados: Miller Sabogal Olmos y otros

Asunto: Ley 1849 de 2017

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la irregularidad de la demanda según auto del pasado 22 de agosto¹, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Treinta (30) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá², pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes bienes inmuebles:

- Predio rural denominado "el Otoño hoy el Bosque" ubicado en la vereda El Sesenta del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-43315 propiedad de LUZ MERY APONTE GÓMEZ y RAMÓN CÁRDENAS³.
- Predio denominado "Finca Las Mercedes" ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-107435 propiedad de MILLER SABOGAL OLMOS⁴.
- Predio denominado "El Jazmín No. 3" ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-44372 propiedad de NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, con hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁵.
- Predio denominado "Finca el Jardín" ubicado en la vereda La Montañita del municipio de La Montañita - Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-68119, propiedad de ISRAEL ESPINOSA MARTÍNEZ y RUBIELA OYOLA TIQUE⁶.

¹ Folios 32 al 37 del cuaderno digital No. 4

² Folios 2 al 15, 32 al 36 del cuaderno digital No. 4

³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folios 52 y 53 del cuaderno digital de medidas cautelares

⁴ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folios 57 y 58 del cuaderno digital de medidas cautelares

⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folio 54 del cuaderno digital de medidas cautelares

⁶ Según certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00083-00 Afectados: Miller Sabogal Olmos y otros Asunto: Auto admite demanda

> Predio denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda Risaralda del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-14738 propiedad de MARIO DE JESÚS MORALES CIRO⁷.

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 respecto de los inmuebles No. 420-43315, 420-14738 y 420-107435, al considerar que esos bienes fueron adquiridos a favor de terceros por intermedio de una organización criminal con dineros producto de su actividad criminal, generando un incremento patrimonial injustificado; en tanto, sobre los predios No. 420-44372 y 420-68119 invocó la causal 5ª de la referida norma, en aplicación a la presunción prevista en el canon 152A del CED.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los referidos bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los afectados LUZ MERY APONTE GÓMEZ, RAMÓN CÁRDENAS, MILLER SABOGAL OLMOS, NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, ISRAEL ESPINOSA MARTÍNEZ, RUBIELA OYOLA TIQUE, MARIO DE JESÚS MORALES CIRO, al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁸, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a LUZ MERY APONTE GÓMEZ, MILLER SABOGAL OLMOS, MARIO DE JESÚS MORALES CIRO y NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, en los términos antes indicados.
- Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a RAMÓN CÁRDENAS, en los términos antes indicados.
- Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita Caquetá, para que notifique personalmente este proveído a ISRAEL ESPINOSA MARTÍNEZ y RUBIELA OYOLA TIQUE, en los términos antes indicados.
- Juzgado Penal Municipal de Bogotá (reparto), para que notifique personalmente este proveído al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos antes indicados.

⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folios 50 a 51 del cuaderno digital No. 1

⁸ Con ocasión de la hipoteca abierta sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-44372

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00083-00 Afectados: Miller Sabogal Olmos y otros Asunto: Auto admite demanda

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta (30) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá - Cundinamarca y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación el 4 de noviembre de 2021⁹ y materializadas el 4 y 10 de noviembre siguiente¹⁰.

QUINTO: OFICIAR a la Fiscalía para que informe si se hizo efectivo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-14738 propiedad de MARIO DE JESÚS MORALES CIRO¹¹; en caso afirmativo, remitir el acta de secuestro o las diligencias tendientes a su materialización.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁹ Folios 1 a 20 del cuaderno digital de medidas cautelares

¹⁰ Folios 24 al 39 del cuaderno digital de medidas cautelares

¹¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, folios 50 a 51 del cuaderno digital No. 1